

Que, por su parte, el literal c) del numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que, "la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, el Ministerio de Agricultura y Riego Declaró de Interés Nacional la "Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal"; la misma que fue ratificada con Decreto Supremo N° 076-2014-PCM;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 16 de mayo del 2019, se aprobó el Dictamen N° 005-2019/GOB. REG. TUMBES-CR-CRNGMA, "ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA MESA REGIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA REGIÓN TUMBES", formulado por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CREASE LA MESA REGIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA REGIÓN TUMBES, la misma que quedará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
2. Gerencias Regionales de Desarrollo Económico.
3. Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Dirección Regional de Agricultura de Tumbes.
5. Dirección Regional de Flora y Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios de Tumbes.
6. Dirección Regional de Educación de Tumbes.
7. Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes.
8. Municipalidad Provincial de Tumbes.
9. Municipalidad Provincial de Zarumilla.
10. Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
11. Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Medio Ambiente.
12. Policía Nacional del Perú – Departamento de Protección del Medio Ambiente.
13. Ejército del Perú.
14. Marina de Guerra del Perú.
15. Capitanía de Puerto y Guardacostas.
16. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.
17. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
18. Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
19. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).
20. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) – Jefaturas de ANP's presentes en Tumbes.
21. Autoridad Nacional del Aguas – Autoridad Local del Agua.
22. Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente presidirá la MESA REGIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA REGIÓN TUMBES, y la Secretaria Técnica estaría a cargo de la Dirección Regional de Flora y Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios de Tumbes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional su instalación e implementación a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Agricultura Tumbes.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente formule el Reglamento de la MESA REGIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA REGIÓN TUMBES en el plazo no mayor de 30 días después de haber entrado en vigencia la presente Ordenanza Regional, debiendo ser aprobada por los integrantes de dicha Mesa Regional, y ratificada por Decreto Regional.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a los responsables de las instituciones mencionadas en el Artículo Primero efectúen las acciones que correspondan, en cumplimiento al Reglamento de la MESA REGIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA REGIÓN TUMBES y conforme a la normativa vigente de la materia.

Artículo Sexto.- ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente realice el seguimiento y exija el cumplimiento de las acciones en el marco del Reglamento de la MESA REGIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA REGIÓN TUMBES y de la normatividad legal vigente de la materia, debiendo informar al Gobernador del Gobierno Regional Tumbes ante su incumplimiento, para las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; la misma que una vez entrada en vigencia dispondrá su inclusión en el portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 16 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

FREDY ADALBERTO BOULANGGER CORNEJO
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se registre, publique, cumpla, y archive.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Tumbes el 24 de mayo de 2019

WILMER F. DIOS BENITES
Gobernador Regional

1885701-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 132 -2020-A/MDA**

Ancón, 9 de setiembre de 2020

VISTO:

Informe N° 389-2020-SGRH-GAF/MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma

Constitucional” establece que las Municipalidades son de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Decreto Supremo N° 018-2008.JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el artículo N° 7° numeral 7.1) que “La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. “Asimismo el numeral 7.2) estipula que: “Tanto el Ejecutor Coactivo como el Auxiliar Coactivo ingresarán como Funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.”;

Que, la citada norma en el párrafo anterior, no establece el régimen laboral ni del ejecutor coactivo ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 –Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, mediante Informe N° 389-2020-SGRH-GAF/MDA de fecha 09 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que en mérito al Proceso CAS N° 004-2020-MDA, la Comisión del Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios, mediante Acta N° 05 atendiendo a lo establecido en las Bases del Concurso Público para seleccionar un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Ancón, proclamando ganador al Abog. JOSE ALEXIS ROMERO GOICOCHEA, identificado con DNI. N° 09663979, quien alcanzó el más alto puntaje, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el Artículo 7° de la ley 2679- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 20° inciso 6° y 43° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abog. JOSE ALEXIS ROMERO GOICOCHEA en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, bajo el Régimen de Contratación del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Administración Tributaria y Rentas, a la gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, y a la Subgerencia de Sistema de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1885354-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 133-2020-A/MDA

Ancón, 9 de setiembre de 2020

VISTO:

Informe N° 389-2020-SGRH-GAF/MDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma

Constitucional” establece que las Municipalidades son de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Decreto Supremo N° 018-2008.JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el artículo N° 7° numeral 7.1) que “La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. “Asimismo el numeral 7.2) estipula que: “Tanto el Ejecutor Coactivo como el Auxiliar Coactivo ingresarán como Funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.”;

Que, la citada norma en el párrafo anterior, no establece el régimen laboral ni del ejecutor coactivo ni del Auxiliar Coactivo, coincidente con la Ley N° 27204 –Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, que solo precisa precitados cargos, no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan;

Que, mediante Informe N° 389-2020-SGRH-GAF/MDA de fecha 09 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos informa que en mérito al Proceso CAS N° 004-2020-MDA, la Comisión del Concurso Público para la Contratación Administrativa de Servicios, mediante Acta N° 05 atendiendo a lo establecido en las Bases del Concurso Público para seleccionar un Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Ancón, proclamando ganadora a la Bachiller en Administración y Negocios Internacionales MARLENI LILIANA MELGAREJO CALERO, identificada con DNI. N° 47768506, quien alcanzó el más alto puntaje, haciéndose necesaria su designación mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que le permita ejercer sus funciones de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 2679- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 20° inciso 6° y 43° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la Bachiller MARLENI LILIANA MELGAREJO CALERO en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, bajo el Régimen de Contratación del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Administración Tributaria y Rentas, a la gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, y a la Subgerencia de Sistema de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

1885356-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Miraflores (2019 - 2023)

ORDENANZA N° 552/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;